



Sesión: 1
Fecha: 15-03-2022
Hora: 14:15

Proyecto de Resolución N° 13

Materia:

La Cámara de Diputados manifiesta su absoluto rechazo a la exclusión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos para el texto de la futura Constitución Política de la República, declarando su total compromiso con la libertad de enseñanza.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Sergio Bobadilla Muñoz
- 2 Jorge Alessandri Vergara
- 3 Juan Antonio Coloma Álamos
- 4 Juan Fuenzalida Cobo
- 5 Cristian Labbé Martínez
- 6 Cristhian Moreira Barros
- 7 Guillermo Ramírez Diez
- 8 Renzo Trisotti Martínez
- 9 Gastón Von Mühlenbrock Zamora
- 10 Flor Weisse Novoa



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS MANIFIESTA SU ABSOLUTO RECHAZO A LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS DE LA FUTURA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECLARANDO SU TOTAL COMPROMISO CON LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo N°1 de la Constitución Política de la República reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad e impone como deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento.
2. Que, el artículo 19 N°11 del mismo texto asegura a todas las personas la garantía constitucional de libertad de enseñanza, que *“incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”*, y se le reconoce no tener otras limitaciones que *“las impuestas por la moral, buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional”*. De igual forma, garantiza que la enseñanza no podrá orientarse a la propagación de tendencias políticas y/o partidistas, y que se les reconoce a los padres el derecho a escoger el establecimiento educacional que estimen conveniente para educar a sus hijos.
3. Que, el pasado 6 de marzo, el ex Presidente Sebastián Piñera promulgó la ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la cual estuvo en tramitación durante más de seis años. A lo largo de la discusión del proyecto, la Bancada de la UDI abogó por crear un sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, dentro del cual debe velar en todo momento el interés superior del niño y fortalecer el rol protector de la familia. En virtud de ello, consideramos de esencial relevancia velar por el derecho preferente de las madres y/o padres a educar y cuidar de sus hijos menores de edad en la forma que mejor les parezca, siempre y cuando ello logre resguardar el bienestar del menor.
4. Que, la misma ley, en su artículo N°2, reconoce a la familia como uno de los principales sujetos obligados a respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e igualmente se otorga preferentemente a los padres y/o madres el *“derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de los niños, niñas y adolescentes”*. En su





artículo N° 9 establece que *“la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función”*.

5. Que, el artículo N° 10 de la ya mencionada ley reconoce que los padres tienen el deber y el derecho preferente para educar y cuidar a sus hijos. Por lo tanto, son la madre y/o el padre los responsables de asistirlos en todas las etapas de su desarrollo como persona, o bien sus representantes legales o quienes los tengan legalmente a su cuidado. Todo ello, teniendo como principal foco el interés superior de la niña, niño o adolescente. Por ello, el Estado es responsable de respetar, promover y proteger el ejercicio de ese derecho con el fin de que los padres y madres del país puedan educar a sus hijos de la mejor manera posible dentro de sus capacidades, siempre que se cumpla con las exigencias de las leyes que protegen a los menores.
6. Que, siendo los principales responsables de educar y cuidar a sus hijos, los padres, deben siempre tener en consideración que la misma ley establece que todo niño, niña y adolescente podrá ejercer sus derechos siempre considerando la evolución de sus facultades atendiendo a su edad, madurez y grado de desarrollo, lo cual dependerá de cada menor en particular. Son los padres quienes mejor podrán evaluar el aumento paulatino de las capacidades de autonomía de sus hijos, pues nadie conoce mejor a su hijo que un padre o una madre.
7. Que, lamentablemente, en septiembre de 2021 la Convención Constitucional rechazó incluir la “libertad de enseñanza y el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos” como uno de los temas que abordaría la comisión de Derechos Fundamentales, demostrando su negativa a tratar dicho principio de forma anticipada.
8. Que, en el marco de la Convención Constitucional, la iniciativa popular de norma “Derecho a la educación, derecho y deber preferente de los padres y libertad de enseñanza” contó con la firma de 28.942 personas, mientras que la iniciativa “Por una educación libre y diversa” recibió el respaldo de 27.517 personas, logrando que puedan ser discutidas y analizadas por los convencionales constituyentes.
9. La encuesta Cadem, publicada el domingo 6 de marzo, arrojó que un 75% de las personas consultadas prefiere que los padres tengan el derecho preferente a educar a sus hijos y que exista en nuestro país la libertad de enseñanza.





Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, la Honorable Cámara de Diputados acuerda:

1. Manifestar nuestro más absoluto compromiso con el derecho preferente de los padres a elegir libremente la educación de sus hijos, además de asegurar el derecho humano a la educación y la libertad de enseñanza en nuestro país, comprometiéndonos como actual legislatura a no presentar ninguna iniciativa legal que atente contra dicho principio.
2. Solicitar a la Convención Constitucional, y en específico a la comisión de Derechos Fundamentales, que asegure en la futura Constitución Política el derecho humano a la educación, la libertad de enseñanza y el derecho preferente de los padres de elegir la educación para sus hijos, ratificado en el Artículo 26 N° 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que *“los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”*.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

